

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-77-SOT-31, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2024, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción, por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en **Calle Abraham González número 131, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc**, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2024.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

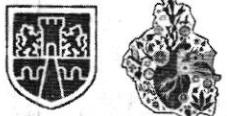
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción, la Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción.

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será sólo en áreas específicas con condiciones particulares.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

Así mismo, en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.

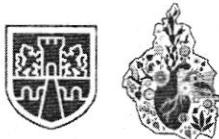
Por su parte, el artículo 92 de la Ley en referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Asimismo, el artículo 62 fracciones II y XI del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que las obras que no Requieren Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial prevé entre otros trabajos, obras que no afecten elementos estructurales.-----

Adicionalmente, el artículo 28 del reglamento en cita prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en los ámbitos de su competencia. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en fecha 10 de enero de 2025. En la que se hizo constar que el inmueble ubicado en Calle Abraham González número 131, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM/4/20/A (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A: Alta). En donde, **el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante bar – bar, centros nocturnos, salones de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, salones de masajes y/o spas se encuentran permitidos.**-----

Adicionalmente, de la consulta referida se desprende que el inmueble en comento **se localiza en un Área de Conservación Patrimonial**, y en consecuencia se le aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar la fisonomía de los inmuebles. En consecuencia, el inmueble denunciado está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual establece que cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México que acredite los trabajos realizados. Asimismo, **se constató que el predio de mérito es colindante con cinco inmuebles que son afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, por lo que cualquier intervención deberá contar con autorización y/o visto bueno por parte



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

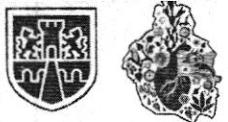
del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como dictamen u opinión técnica por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----

Cabe mencionar que los bienes inmuebles afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, Histórico y/o Artístico representan un elemento importante dentro del paisaje urbanístico de la ciudad, aunado a que al estar ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México y Zona de Monumentos Históricos, las distintas autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar por el derecho a la protección y conservación del patrimonio cultural, por lo que las actividades de intervención realizadas en el inmueble de mérito, violenta directamente el marco jurídico aplicable en materias de desarrollo urbano y construcción. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hecho desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencia de la que se levantó la acta circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar que se observó "(...) un predio con un frente aproximadamente de 30.00 m de longitud, cuya fachada preexistente consta de 3 niveles, no obstante lo referido de la fachada es importante señalar que se puede identificar que al interior consta de 4 niveles a base de losacero. Ahora bien, en el primer nivel al sur se encuentra un acceso vehicular a un establecimiento con giro de estacionamiento público el cual opera en el fondo del predio y los niveles superiores, mientras que al norte de la planta baja sobre su frente operan 2 establecimientos, de los cuales uno denominado "Che Che Café" con giro de cafetería y otro denominado "Avoria" con giro de estética facial, además, se observan 2 cortinas metálicas, de las cuales una exhibe publicidad de "Avant Garde Talle de Imagen" y "Balance Nutrición y Spa"; mientras que la última no tiene publicidad, cabe señalar que estas dos referidas al momento no se encontraban en operación. Ahora bien, no se constatan trabajos constructivos de ningún tipo en la azotea, material de obra, personal de construcción o letrero que advierta Manifestación de Construcción o características de la obra (...) un trabajador del estacionamiento (...) refiere que tiene sellos del INVEA (...)" Por lo que, **no se constataron los hechos relacionados con trabajos de construcción en la azotea del predio objeto de denuncia.** -----

Aunado a lo anterior y a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversas consultas al motor de búsqueda de Google a fin de identificar el giro de los establecimientos mercantiles que se identificaron durante la diligencia de Reconocimiento de Hechos anteriormente citada, de la cual se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Che Che Che" opera con el giro de restaurante. Por su parte, los establecimientos mercantiles denominados "Avoira" y "Avantgarde Taller de imagen" tienen un giro de **salón de belleza y/o clínica de belleza sin cirugía**. Finalmente, el establecimiento mercantil denominado "Balance Nutrición Spa" tiene un giro de **salón de masajes y/o spa**. -----

Al respecto, se emitió el oficio número PAOT-05-300/300-01230-2024, dirigido al Encargado, Propietario, Administrador y/o Responsable Legal de la Obra que se realiza en el inmueble de mérito, a efecto de que realzara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. No obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta por parte de dicha persona a la solicitud. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

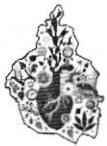
A efecto de mayor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-01198-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Registros de los Planes y Programas de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, informar la zonificación aplicable al predio de mérito y si el uso de suelo contemplado en la misma permite la operación de un restaurante – bar, así como remitir en copia certificada todos los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades y/o Certificados de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y/o Certificados de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad expedidos para el inmueble ubicado en Calle Abraham González número 131, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. No obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta a dicha solicitud. -----

Además, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2025 con número de oficio **INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1615/2025**, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que el día 28 de febrero de 2025, personal especializado en funciones de verificación del citado Instituto ejecutó procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de mérito. Y además, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que las constancias derivadas de dicha diligencia fueron turnadas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del citado Instituto para su sustanciación. -----

Además, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio suscrito en fecha 17 de febrero de 2025 con número de oficio 0357-C/0245, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el predio ubicado en Calle Abraham González número 131, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc no está incluido en la Relación del Instituto de Inmuebles con Valor Artístico. Sin embargo, es colindante con los inmuebles que si se encuentran incluidos en la relación anteriormente citada, los cuales se ubican en Versalles número 108, Turín números 46, 36, 38, 40 y 42, así como en la Calle Abraham González número 127, todos en la colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Aunado a lo anterior, el Instituto hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que no cuenta con antecedentes sobre el ingreso de solicitudes para intervenciones físicas en el inmueble de mérito y por lo tanto, tampoco tiene registros de opiniones técnicas, recomendaciones técnicas, vistos buenos y/o avisos al respecto. -----

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AC/DGG/DG/SSG/515/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, la Subdirección de Servicios de Gobierno adscrita a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no se encontró en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles Aviso y/o Permiso para la operación de un establecimiento mercantil con el giro de restaurante-bar ubicado en Calle Abraham González número 131, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Asimismo, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que la citada Subdirección no cuenta con personal especializado para llevar a cabo una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y construcción, por lo que se envió copia a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la citada Alcaldía.

Asimismo, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/841/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no se localizó registro alguno de manifestaciones y/o licencias de construcción para el inmueble de merito. Además, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que mediante oficio CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/840/2025 se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía en cita que llevará a cabo el proceso de verificación. -----



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

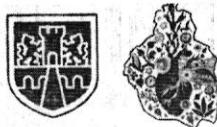
En seguimiento a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, mediante oficios ACUH/DGG/SVR/1396/2025 y CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/1679/2025 de fechas 06 de febrero de 2025 y 24 de marzo de 2025 y 24 de marzo del mismo año, la Subdirección de Servicios de Gobierno adscrita a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informaron que en fecha 10 de enero de 2025, el Director General de Gobierno de la Alcaldía en cita emitió orden de visita de verificación en materia de construcción para el inmueble ubicado en Calle Abraham González número 131 (azotea), Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Por lo que, el día 13 de enero de 2025 personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad México, sin embargo la persona que se encontraba en el lugar se opuso a la ejecución de dicha diligencia. Asimismo, en fecha 20 de enero de 2025 mediante oficio número **ACUH/DGG/SVR/287/2025**, se turnó copia de la orden y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Aunado a lo anterior en fecha 22 de enero de 2025, el Director General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc emitió la orden de visita de verificación en materia de protección civil para el inmueble de mérito, por lo que el día 27 de enero de 2025, personal especializado en funciones se apersonó en el inmueble en comento, sin embargo la persona que se encontraba en el lugar se opuso a la ejecución de la diligencia de verificación. Asimismo, con fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio número **ACUH/DGG/SVR/372/2025**, se turnó copia de la orden y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

De igual forma, con fecha 30 de enero de 2025, se ejecutó visita de verificación en materia de uso de suelo, en el establecimiento mercantil sin denominación ubicado en el inmueble antes mencionado. Por lo que, con fecha 4 de febrero de 2025, mediante oficio número **ACUH/DGG/SVR/546/2025**, se turnó copia de la orden y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, el día 30 de enero de 2025, se ejecutó la orden de visita de verificación en materia de uso de suelo, en el establecimiento mercantil denominado "Glashaus" ubicado en el inmueble de mérito. Por lo que, con fecha 4 de febrero de 2025, mediante oficio número **ACUH/DGG/SVR/545/2025**, se turnó copia de la orden y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc. Derivado de lo anterior, el Director General de Gobierno de la citada Alcaldía emitió en fecha 31 de enero de 2025 el Acuerdo Administrativo que ordenaba imponer el Estado de Suspensión Temporal de Actividades, así como la colocación de sellos correspondientes en el establecimiento mercantil sin giro denominado "Glashaus", ubicado en el inmueble denunciado. En ese sentido, el día 31 de enero de 2025 se ejecutó la orden de Suspensión de Actividades. Finalmente, en fecha 10 de febrero de 2025, mediante oficio número **ACUH/DGG/SVR/545/2025** se turnó copia de la orden y acta respectiva a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales para los efectos correspondientes.

En razón de lo anteriormente expuesto, en cuanto se refiere a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), se desprende que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle Abraham González número 131, Colonia



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, es **HM/4/20/A** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A: Alta). Y en donde además, **el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante bar – bar, centros nocturnos, salones de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, salones de masajes y/o spas se encuentran permitidos.** -----

En lo que respecta a las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, se concluye que respecto del predio ubicado en Calle Abraham González número 131, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc no se constataron hechos relacionados con trabajos de construcción de ningún tipo en la azotea del predio objeto de denuncia, así como tampoco se localizó registro alguno de manifestaciones y/o licencias de construcción para el mismo por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, ni mucho menos se identificó registro de opiniones técnicas, recomendaciones técnicas, vistos buenos y/o avisos por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de Inmuebles con Valor Artístico, ni cuenta con Aviso y/o Permiso para la operación de un establecimiento mercantil con giro de bar-restaurante emitido por la Alcaldía en comento. Por lo que, se ejecutó la orden de visita de verificación en materia de uso de suelo para el establecimiento mercantil "Glashaus" ubicado en el inmueble denunciado. - Por lo cual, el 31 de enero de 2025 la citada Dirección General de Gobierno emitió el Acuerdo Administrativo que ordenó imponer el Estado de Suspensión Temporal de Actividades, el cual fue ejecutado el mismo día. -

Por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano en atención al oficio número **INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1615/2025** de fecha 11 de marzo de 2025 o de las medidas de seguridad y sanciones que a derecho corresponda, así como remitir copias de lo anteriormente solicitado. Así como también corresponde a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar sobre el estado que guarda la Suspensión Temporal de Actividades impuesta en el establecimiento mercantil denominado "Glashaus" o de las medidas de seguridad y sanciones que a derecho corresponda, así como remitir copias de lo anteriormente solicitado. -

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que al inmueble ubicado en Calle Abraham González número 131, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HM/4/20/A** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A: Alta). En donde, **el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante bar – bar, centros nocturnos, salones de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, salones de masajes y/o spas se encuentran permitidos**

Adicionalmente se dio cuenta de que, el inmueble en comento es colindante a cinco inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por parte del Instituto de Bellas Artes y Literatura.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

Además, se localiza en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual establece que cualquier intervención requiere de la emisión de un dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto de Bellas Artes y Literatura que acredite los trabajos realizados. -----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, así como de las constancias que obran en el expediente, se observó un predio con un frente aproximadamente de 30.00 m de longitud, cuya fachada preexistente consta de 3 niveles, no obstante lo referido de la fachada es importante señalar que se puede identificar que al interior consta de 4 niveles a base de losacero, en el cual no se constataron los hechos relacionados con trabajos de construcción de ningún tipo en la azotea del predio objeto de denuncia. -----
3. El inmueble de mérito no cuenta con Visto Bueno en materia de conservación patrimonial por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como tampoco cuenta con Registro alguno de Manifestaciones y/o Licencias de Construcción, ni de Aviso y/o Permiso para la operación de un establecimiento mercantil con giro de bar-restaurante emitidos por la Alcaldía para el inmueble de méritó. -----
4. El 31 de enero de 2025, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc emitió un Acuerdo Administrativo que ordenaba imponer el Estado de Suspensión Temporal de Actividades, así como la colocación de sellos correspondientes en el establecimiento mercantil sin giro denominado "Glashaus", ubicado en el inmueble denunciado. En ese sentido, el día 31 de enero de 2025 se ejecutó la orden de Suspensión de Actividades. -----
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano en atención al oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1615/2025 de fecha 11 de marzo de 2025 o de las medidas de seguridad y sanciones que a derecho corresponda. -----
6. Finalmente corresponde a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar sobre el estado que guarda la Suspensión Temporal de Actividades impuesta en el establecimiento mercantil denominado "Glashaus" o de las medidas de seguridad y sanciones que a derecho corresponda, así como remitir copias de lo anteriormente solicitado. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-77-SOT-31

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D. A. H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RAGT/CML

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700

Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321

Página 8 de 8